REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 10-2005
(de 18 de julio de 2005)

Por el cual se adoptan criterios para el cumplimiento de la obligación de hacer comunicados públicos sobre hechos de importancia por parte de emisores con valores registrados en la Comisión Nacional de Valores

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 77 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, dispone que cuando ocurra un hecho de importancia que no sea de conocimiento público y que, de ser divulgado, es de esperarse que tenga un efecto significativo en el precio de mercado de un valor registrado en la Comisión, el emisor de dicho valor deberá inmediatamente hacer público un comunicado en el cual divulgue y explique el hecho en cuestión.

Que el referido Artículo 77 dispone asimismo que copia del comunicado público deberá entregarse a la Comisión y a las bolsas de valores en las cuales dicho valor esté listado.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999 define la noción "de importancia" a que se refieren los considerando primero y cuarto de este Acuerdo, cuando se refiere a la obligación de develar información.

Que de conformidad con el Artículo 197 del Decreto Ley 1 de 1999, constituye una actividad prohibida que los emisores y las afiliadas de éstos, hagan ofertas de compra o de venta de valores registrados, así como de comprar o vender dichos valores, por medio de una comunicación escrita o verbal, incluyendo prospectos, si dicha comunicación contiene declaraciones falsas sobre hechos de importancia que deban ser divulgados para que las declaraciones contenidas en ella no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron hechas.

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, ha quedado de manifiesto la necesidad de establecer criterios aplicables al cumplimiento de esta obligación por parte de los emisores registrados, en cuanto a la oportunidad, mecanismos utilizados y difusión de dichos comunicados públicos;

Que esta Comisión estima como elemento esencial para el adecuado funcionamiento del mercado de valores, que toda información que tenga las características enunciadas en el Artículo 77 del Decreto Ley 1 de 1999 sea comunicada públicamente por el emisor bajo los estándares que establece el presente Acuerdo.

Que en el año 2001 la Comisión Nacional de Valores sometió este proyecto a consulta pública y, posteriormente, a audiencia pública, considerándose que debe nuevamente cumplir con el procedimiento establecido para la adopción de Acuerdos.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

ACUERDA:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicables y exigibles a los emisores con valores registrados en la Comisión, tanto para los hechos de importancia del emisor como los de sus subsidiarias y sociedad o sociedades controladoras.

Artículo 2. Eventos que constituyen hechos de importancia

Son hechos de importancia los que el tenedor, comprador o vendedor de un valor, o la persona a quien tal información esté dirigida, muy probablemente daría importancia al decidir cómo actuar. Al determinar si actos futuros o inciertos son de importancia se deberá considerar la magnitud de éstos y la probabilidad de que ocurran.

Sin perjuicio de las anteriores descripciones, se considerarán eventos que constituyen Hechos de Importancia los mencionados en la siguiente lista:

1. Cambios o alteraciones de importancia en el objeto social o actividades del emisor.
2. Venta o adquisición de activos de importancia.
3. Renuncia o remoción de alguno de los miembros de la Junta Directiva, de miembros del personal gerencial y/o ejecutivo de departamentos operativos, del comité de vigilancia u organismos similares, o de sus suplentes.
4. Toda decisión de realizar inversiones extraordinarias que puedan tener un impacto de importancia en la situación financiera del emisor, o de modificarlas, que afecten en más de un 25% el valor total de los activos.
5. Ganancias o pérdidas por un monto igual o superior al 20% con relación al patrimonio neto del emisor.
6. Inicio de cualquier trámite o petición que pueda tener como consecuencia la disolución del emisor, indicando las acciones que se tomarán si las consecuencias fueren subsanables.
7. Presentación de solicitudes de declaratoria de quiebra, reorganización, aprobación o rechazo judicial de los términos y condiciones de las propuestas de reorganización, peticiones de liquidación presentadas por el emisor o un tercero, acuerdos previos a la declaratoria de quiebra, aún cuando no hayan sido presentados a las autoridades judiciales o no cumplan con los procedimientos aplicables a la quiebra.
8. Actos y hechos de cualquier naturaleza que puedan constituirse en obstáculos de importancia para el desarrollo de las actividades del emisor, especificando sus implicaciones en el negocio de la compañía.
9. Acciones judiciales de cualquier naturaleza iniciadas por o en contra del emisor, por un monto igual o superior al 20% del patrimonio neto del emisor o que puedan de otra forma afectar las perspectivas de desempeño de la compañía, así como el desarrollo de dichos procesos y las resoluciones relevantes que se dicten dentro de los mismos.
10. Cualquier acuerdo de licencia o franquicia, o la terminación de los mismos, que pueda tener un efecto de importancia en las operaciones del emisor.
11. La ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento de los términos y condiciones de una emisión de valores que se negocien públicamente.
12. Constitución de hipotecas o gravámenes sobre activos del emisor, cuando se haga por montos que igualen o excedan el 20% del patrimonio neto del emisor.
13. Toda garantía, afianzamiento, o aval que conceda el emisor, por un monto igual o superior al 20% de su patrimonio, indicando el monto garantizado, así como las que se otorguen para garantizar operaciones que no se relacionen directamente con el giro normal de negocios de la compañía.

14. Operaciones de compra o venta de acciones o de títulos convertibles en acciones de otros emisores por montos que representen más del 25% del patrimonio neto de la empresa que esté realizando la compra o venta de acciones.
15. Autorización o terminación del registro de los valores de la sociedad en la República de Panamá o en el extranjero.
16. Sanciones de que ha sido objeto de la sociedad o sus órganos de gobierno corporativo por las autoridades reguladoras.
17. Acuerdos de voto, cuando sean conocidos.
18. Cualquier contrato entre la compañía, ya sea directamente o por interpósita persona, y los miembros de su Junta Directiva, administradores, comités de vigilancia, o cualquier sociedad controlada por estas personas, cuyos términos no sean habituales dentro del giro regular de negocios del emisor.
19. Cambios en la tenencia accionaria de los accionistas controlantes.
20. Fusiones, consolidaciones o escisiones con relación al emisor.
21. Alteraciones de los derechos y privilegios de los valores emitidos por la compañía.

Queda expresamente entendido que la referida lista tiene propósitos ilustrativos, exclusivamente y no constituye una lista taxativa o excluyente de eventos que constituyen Hechos de Importancia.

Artículo 3. Forma y Contenido

El comunicado público sobre el hecho de importancia que se divulga deberá hacerse por escrito, en papel membrete del emisor y estar firmado por la persona que lo represente legalmente o que esté autorizada para ello. Copia del mismo deberá entregarse a la Comisión y a las Bolsas en las que los valores del emisor se encuentren listados. Queda expresamente entendido que los comunicados públicos a que se refiere el presente Acuerdo deben ser producidos por el propio emisor y que su mención a través de los medios de comunicación, incluyendo coberturas periodísticas, no relevan al emisor de su obligación de generar el comunicado público.

El comunicado público deberá revelar toda la información que permita a los inversionistas y al público en general, conocer los orígenes y características del hecho de importancia. Entre otros, pero sin que se convierta en una lista excluyente, el comunicado deberá informar:

a. Lugar y fecha de expedición del comunicado.
b. La fecha de ocurrencia del hecho de importancia.
c. Antecedentes, cuando sean conocidos por el emisor.
d. Cuando se trate de un hecho propio del emisor, tales como adquisiciones, ofertas de compra o venta de acciones, fusiones, con indicación de las razones, estrategia o propósito que lo motivaron.

Artículo 4. Medios de divulgación admisibles

El comunicado público sobre el hecho de importancia será divulgado por el emisor por alguno de los siguientes medios:

a. Anuncios pagados en diarios de circulación nacional;
b. Medios televisivos de difusión nacional.
c. Redes electrónicas de divulgación de información financiera.
d. Envío de correspondencia a los tenedores registrados a las direcciones que mantiene el Agente de pago y transferencia.

Artículo 5. Oportunidad

El emisor deberá hacer y divulgar de inmediato el comunicado público sobre los hechos de importancia, entendiéndose por ello, el día hábil siguiente a la ocurrencia del hecho, cuando éste sea irreversible. Para los efectos de este Acuerdo, hecho irreversible es todo aquel que no puede volver al estado o condición que tuvo antes.

El emisor no estará obligado a hacer un comunicado público de inmediato sobre un hecho de importancia cuando los directores o la gerencia del emisor tuviesen motivos razonables para creer que:

a. La divulgación del hecho perjudicaría en forma significativa los intereses del emisor.
b. Que las personas que tienen conocimiento de dicho hecho que aún no es público no han negociado ni van a negociar valores de dicho emisor. Este deber también incluye el de no hacer recomendaciones de ningún tipo sobre tales valores.
c. El hecho no sea irreversible.

Artículo 6. Entrada en vigencia

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.